



## R-DCA-00066-2022

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las ocho horas treinta y ocho minutos del diecinueve de enero de dos mil veintidós. -----

**RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD ABSOLUTA** interpuesto por el señor **MARVIN SANCHEZ VILLEGAS**, en contra del acto de adjudicación de la **Contratación Directa No. 33-2021**, promovida por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE SANTA ELENA DE MONTEVERDE**, para la *“Contratación de Contador Privado por servicios profesionales para la Junta Administrativa Colegio Técnico Profesional del Circuito Escolar 06 - Monteverde, Dirección Regional de Educación de Puntarenas”*; acto recaído a favor de la señora **SHIRLEY LEON ACOSTA**, por un monto total de ocho millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta colones con cero céntimos (¢8.698.680,00). -----

### RESULTANDO

I. Que el día cinco de enero de dos mil veintidós, el señor Marvin Sánchez Villegas, presentó en forma física ante la Contraloría General de la República, documento denominado *“recurso de revocatoria, apelación y nulidad absoluta”* en contra de la decisión final que declara a su oferta como inelegible para ser favorecida con el acto de adjudicación de la referida Contratación Directa. -----

II. Que mediante auto de las once horas doce minutos del siete de enero de dos mil veintidós, esta División requirió a la Administración el expediente administrativo. Dicho requerimiento fue atendido mediante oficio No. DREP-SEC06-JACTPSE01-10-01-2022 del diez de enero de dos mil veintidós, suscrito por el señor John Acuña Paniagua, quien actualmente ostenta la condición de Presidente de esa Junta Administrativa; mismo que remite el expediente físico en forma digitalizada y debidamente certificado. -----

III. Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

### CONSIDERANDO

I. **HECHOS PROBADOS:** Para la resolución del presente asunto, se ha tenido a la vista el

expediente físico de la contratación remitido en forma digitalizada certificado por la Administración, mismo que consta de un tomo foliado del No. 1 al 147 y en el Sistema de Gestión Documental (SIGED), expediente del recurso de revocatoria, apelación y nulidad absoluta No. **CGR-REAP-2022000968**, en el apartado de concursos e ingresando el número de procedimiento, por lo que de acuerdo con la información electrónica consultada, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Santa Elena de Monteverde, en adelante la Junta Administrativa, promovió el procedimiento denominado: *“Contratación Directa de Escasa Cuantía No. DREA-SEC06-JACTPSE-CD-33-2021”*, con el propósito de contratar un contador privado por servicios profesionales para la Junta Administrativa.

(En consulta por expediente administrativo digitalizado, folio 020). **2)** Que de conformidad con el acto de apertura de ofertas de las 15:00 horas del día 15 de diciembre de 2021, en las instalaciones de la Reserva Santa Elena, se presentan dos ofertas para el concurso de referencia, según el siguiente detalle: la No. 1 señor Marvin Sánchez Villegas y la No. 2 señora Shirley León Acosta. (En consulta por expediente administrativo digitalizado, folios 038 a 039). **3)** Que la Licenciada Shirley León Acosta, Registro Profesional No. 24561, presentó la siguiente propuesta económica:

Cantidad de horas mensuales profesionales (A)	Valor de la hora (B)	Precio mensual (A*B)	Precio mensual en letras
35	¢24.163,00	¢845.705,00	Ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos cinco colones 00/100

(En consulta por expediente administrativo digitalizado, folio 071). **4)** Que en la Sesión Extraordinaria No. 1004-2021 (Acta 1004-2021) celebrada por la Junta Administrativa el día 21 de diciembre de 2021 al ser las 15:55 horas se acuerda en el numeral 4, en lo que interesa que: *“Por lo anterior, se acuerda que don Marvin Sánchez Villegas, es una persona no apta para resultar adjudicatario del proceso de la Licitación No. DREA-SEC06-JACTPSE-CD-33-2021, Contratación de Contador Privado por Servicios Profesionales para la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Santa Elena, por consiguiente, continuando con el orden de ofertas, la señora Shirley León Acosta, resultaría la adjudicataria de este proceso, sin embargo, con el propósito de dar un mejor*

uso a los fondos públicos se acuerda solicitarle a doña Shirley una mejora del precio ofertado. Se comisiona a don Jonh (sic) Acuña para que realice la gestión. (...)” . (En consulta por expediente administrativo digitalizado, folio 096). **5)** Que la señora Shirley León Acosta, presenta el día 23 de diciembre de 2021, declaración jurada que cita textualmente en lo que interesa que: “(...) / Acepto realizar una mejora en el cobro de mis Servicios Contables, ofertando un total de 30 horas mensuales para un monto de  $\text{¢}724.890,00$  (setecientos veinticuatro mil ochocientos noventa colones 00/100) por mes. (...)”. (En consulta por expediente administrativo digitalizado, folio 119). **6)** Que en la Sesión Extraordinaria No. 1005-2021 (Acta 1005-2021) celebrada por la Junta Administrativa el día 26 de diciembre de 2021 al ser las 16:30 horas se acuerda en el numeral 3, en lo que interesa que: “**ACUERDO 3.** Ante la mejora del precio por parte de la señora Shirley María León Acosta en su oferta presentada para la contratación No. DREA-SEC06-JACTPSE-CD-33-2021, Contratación de Contador Privado por Servicios Profesionales para la Junta Administrativa Colegio Técnico Profesional Santa Elena y tomando en cuenta el Acuerdo 4 del Acta 1004, se acuerda Adjudicar esta contratación por servicios profesionales para llevar la contabilidad de la Junta Administrativa Colegio Técnico Profesional Santa Elena a la señor Shirley María León Acosta. Se le comunicará conforme. **ACUERDO FIRME.** (...)”. (La mayúscula y la negrita corresponden al original). (En consulta por expediente administrativo digitalizado, folio 121).

## **II.- Sobre la competencia de este órgano contralor para conocer el recurso incoado:**

En el caso bajo estudio, la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Santa Elena promovió una Contratación Directa de Escasa Cuantía con el fin de contratar los servicios profesionales de contador privado para los trámites propios de esa Administración (hecho probado No. 1). Al concurso se presentaron las siguientes dos ofertas: **a)** oferta No. 1 señor Marvin Sánchez Villegas y **b)** oferta No. 2 señora Shirley León Acosta. (hecho probado No. 2). Ahora bien, según los términos cartelarios, el precio mensual que debería cotizar cada contador privado implicaba presentar su oferta económica de la siguiente manera: “**C.14.2 PRECIO MENSUAL:** / Para que el oferente establezca el precio del servicio, es indispensable que calcule la cantidad de horas profesionales mensuales que requerirá para realizar los trabajos indicados en el punto B.3 de este cartel. El número de horas profesionales calculadas para realizar el volumen de

trabajo indicado en este punto, multiplicado por el valor de hora profesional actual aprobada por el Colegio de Contadores de Costa Rica, sin decimales, será el precio mensual del servicio. Para este efecto se suministra la siguiente tabla la cual debe venir en la oferta.

<b>Cantidad de horas mensuales profesionales (A)</b>	<b>Valor de la hora (B)</b>	<b>Precio mensual (A*B)</b>	<b>Precio mensual en letras"</b>

(La negrita y la mayúscula corresponden al original). (En consulta por expediente administrativo digitalizado, folio 34). Según los términos de la contratación, específicamente la cláusula A.3.8 "Vigencia del Contrato", estos servicios de contabilidad serán contratados por un plazo de un año, iniciando a partir del 1° de enero de 2022 y finalizando el 31 de diciembre del mismo año. (En consulta por expediente administrativo digitalizado, folio 022). Ante tal requerimiento, la adjudicataria presentó en su oferta económica original, un costo total mensual de ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos cinco colones con cero céntimos (¢845.705,00) (hecho probado No. 3); para un total anual de diez millones ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta colones con cero céntimos (¢10.148.460,00). Ahora bien, para el caso en estudio, la competencia para emitir el acto de adjudicación corresponde a la Junta Administrativa; quien acuerda en una primera sesión extraordinaria (Acta No. 1004-2021), solicitar una mejora al precio originalmente ofertado por Shirley León Acosta. La asignación de realizar el contacto con dicha profesional se le delegó al Presidente de la Junta Administrativa (hecho probado No. 4); siendo que al contarse con la anuencia de la señora Shirley León Acosta, se recibe su mejora de precio, en los siguientes términos:

<b>Cantidad de horas mensuales profesionales (A)</b>	<b>Valor de la hora (B)</b>	<b>Precio mensual (A*B)</b>	<b>Precio mensual en letras"</b>
30	¢24.163,00	¢724.890,00	Setecientos veinticuatro mil ochocientos noventa colones con 00/100

(hecho probado No. 5). Dicha mejora al precio es aceptada por la Junta Administrativa, quien procede adjudicar el concurso a favor de la señora Shirley León Acosta (hecho probado No. 6). Debe señalarse que el recurrente denomina su gestión como un "recurso de revocatoria, apelación y nulidad absoluta", el cual bajo una lectura pro actione se tiene como "recurso de apelación", tomando en cuenta que de acuerdo con el artículo 172 del

Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa los medios de impugnación en contra de los actos en los procedimientos de contratación administrativa son únicamente el recurso de objeción al cartel, y los recursos de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación y contra la declaratoria de infructuoso o desierto del concurso. De forma que considerando que el recurso contra el acto final fue presentado ante este órgano contralor se entiende que el mismo refiere a un recurso de apelación, lo anterior tomando en cuenta la taxatividad de los recursos en esta materia. Ahora bien, se observa que el señor señor Marvin Sánchez Villegas, acude a este órgano contralor manifestando su oposición al acto que declara inelegible su plica y favorecería eventualmente la adjudicación a favor de la señora Shirley León Acosta; una vez que presente la mejora al precio requerida por la Administración. Visto eso, como parte del estudio de admisibilidad que compete a la Contraloría General se encuentra la verificación de la competencia de esta División, para determinar si es posible proceder al conocimiento de la presente impugnación. Así las cosas, en el estudio de lo dispuesto en el artículo 187 de su Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se dispone en lo que interesa lo siguiente: *“Artículo 187.-Supuestos de inadmisibilidad. El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los siguientes casos: (...) c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto (...)”*. Por su parte, el artículo 183 del precitado Reglamento manifiesta lo siguiente: *“Artículo 183.-Monto. Para efectos de determinar la procedencia del recurso en contra del acto de adjudicación, se considerará únicamente el monto impugnado”*. En el caso en estudio, se debe razonar según lo dispuesto en el numeral 183 precitado, que para efectos de determinar la competencia en razón del monto se debe considerar la naturaleza del servicio contratado. Sobre ese aspecto, se debe señalar que se impugna un proceso de contratación administrativa, cuyo objeto de la contratación corresponde a un servicio profesional. Ahora bien, bajo el análisis del numeral 183 citado precedente, se debe determinar si ese monto alcanza la cuantía mínima requerida para habilitar la competencia de este órgano contralor para conocer dicha impugnación. Así las cosas, señala la resolución del Despacho Contralor No. R-DC-00006-2021 del 18 de febrero de 2021, mediante la cual se actualizan los límites económicos que disponen los incisos a) al j) del

artículo 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, que a la Junta Administrativa le resulta aplicable el estrato J de los límites de contratación administrativa. Lo anterior significa que para los contratos que excluye obra pública, como el presente concurso, procede el recurso de apelación cuando el monto supere la suma de ¢13.010.000,00- (trece millones diez mil colones con cero céntimos). Bajo ese escenario, estima esta División que en el caso bajo análisis existe mérito suficiente para el rechazo de plano del recurso interpuesto, debido a que no resulta competente para su conocimiento en razón del monto impugnado, al ser el costo del servicio adjudicado por un valor total de ¢8.698.680,00 (ocho millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta colones con cero céntimos), siendo que, la suma habilitante para el conocimiento del órgano contralor asciende a ¢13.010.000,00, según lo previsto en la resolución antes mencionada. Por tanto, la suma adjudicada objeto de impugnación no alcanza la cuantía mínima definida mediante la resolución No. R-DC-00006-2021; monto mínimo requerido para habilitar la competencia de este órgano contralor para conocer y resolver el recurso interpuesto. Por todo lo anterior, lo procedente es **rechazar de plano** por inadmisibles en razón de la cuantía, la impugnación interpuesta por el recurrente. -----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182, 183 y 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO por inadmisibles en razón de la cuantía**, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad absoluta interpuesto por el señor **MARVIN SANCHEZ VILLEGAS**, en contra del acto de adjudicación de la **Contratación Directa No. 33-2021**, promovida por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE SANTA ELENA DE MONTEVERDE**, para la *“Contratación de Contador Privado por servicios profesionales para la Junta Administrativa Colegio Técnico Profesional del Circuito Escolar 06 - Monteverde, Dirección Regional de Educación de Puntarenas”*; acto recaído a favor de la señora **SHIRLEY LEON ACOSTA**, por un monto total de ocho millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta colones con cero céntimos (¢8.698.680,00). -----

NOTIFÍQUESE. -----

Roberto Rodríguez Araica  
**Gerente de División Interino**

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

AMC/chc  
NI: 176-551  
NN: 00849 (DCA-0246)  
Gestión: 2022000800-1  
Expediente: 2022000968

